



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

○ Tomo CCXXXIV ○ Decano de la Prensa Centroamericana ○ Directora Carmen Escribano de León ○ Guatemala, viernes 8 de julio de 1988 ○ Número 13

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 32-88

DECRETO NUMERO 34-88

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala de fecha 9 de junio en curso, del Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Técnica y Comercial en Materia de Modernización Comercial y Distribución de Productos Básicos de Consumo Popular, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO/DICCONSA), de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con fecha 26 de marzo de 1988; y texto del citado Acuerdo.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la Condecoración "Medalla Monja Blanca de II Clase", al personal militar que se menciona.

Confírese el ascenso al grado inmediato superior en su respectiva Arma o Servicio, a los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos que se expresan.

Inclúyase al Subteniente Marcos Silver Escobar Rodríguez, entre los Oficiales Subalternos ascendidos al Grado de Teniente de Reserva en el Arma de Infantería.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la sociedad "Esso Exploration Guatemala, S. A.", para que pueda establecer una sucursal en el país.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Apruébase el contrato administrativo número 6-88 de fecha 13 de abril de 1988, celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la entidad "IBM de Guatemala, Sociedad Anónima", mediante el cual, dicha empresa se obliga a incorporar al servicio de mantenimiento estipulado en el contrato que se menciona.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Xerox de Guatemala, S. A.—Balance General al 30 de noviembre de 1982.

Transacciones Comercial Inmobiliaria, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1982.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 32-88

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los tratados de Esquipulas II, establecen que para lograr la reconciliación nacional y establecer las bases para una paz firme y duradera, los países signatarios deben emitir disposiciones legales concediendo amnistía por delitos políticos y comunes conexos, cometidos contra el orden político de sus respectivos Estados, para quienes hayan participado como autores o cómplices;

CONSIDERANDO:

Que siendo deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad y la paz social que haga posible el desarrollo integral de la persona, es procedente emitir una disposición legal amplia y tutelar que permita la reincorporación de quienes tienen el deseo de coadyuvar al progreso del país,

POR TANTO.

En ejercicio de las atribuciones que le asignan los artículos 165 y 171, literal g) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se concede amnistía a las personas que, en cualquier forma de participación, hayan cometido, al día 23 de junio de 1988, delitos políticos y comunes conexos contra el orden político interno, el orden público y la tranquilidad social, comprendidos en los artículos 381, inciso 3º y del 385 al 406 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

Artículo 2.—Las personas a quienes no se les ha iniciado proceso y que deseen acogerse a la amnistía a que se refiere el artículo anterior, podrán presentarse, a partir de la vigencia de la presente ley, ante los Tribunales de la República, los que, para el efecto, elaborarán acta en que consten las circunstancias del acogimiento y el reconocimiento expreso de que, el amnistiado debe gozar plenamente de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política, principalmente el de su inmediata libertad y los que se refieren a la vida, la seguridad y la justicia y aquéllos otros que han sido consagrados por Tratados y Convenios Internacionales, cuya preeminencia priva sobre el derecho interno.

Si estuvieren en poder del amnistiado armas, municiones, pertrechos de guerra o cualquier otro objeto material del delito, deberá entregarlos o, si lo supiere, indicar el lugar donde se encuentran, para proceder al su comiso.

Artículo 3.—Los procesos que se hayan iniciado, cualquiera sea su estado, aún habiéndose dictado sentencia condenatoria, y aquéllos que se encuentren por averiguar, haya o no persona imputada, serán sobreseídos de oficio por el Juez o Tribunal que está conociendo o haya conocido de los mismos, debiendo contener el auto lo referente al goce de los derechos humanos del favorecido, al que se entregará copia certificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, de este De-

creto. El detenido o sentenciado quedará en inmediata libertad, sin que sea necesario el previo pago o fianzamiento de las responsabilidades civiles.

Artículo 4.—Las instituciones públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de este Decreto, en cuanto al conocimiento de los casos por los Tribunales de la República, a tenor del artículo 49 del Código Procesal Penal.

Artículo 5.—Queda prohibido elaborar, en cualquier dependencia estatal o por personas particulares, listas, índices u otros registros de nombres y datos de quienes se hayan acogido o se les haya aplicado la amnistía, lo mismo que hacer referencia a su filiación política.

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EDUARDO TAGER MATUS,
Segundo Vicepresidente,
en funciones de Presidente,

CARLOS ESCOBEDO RODRIGUEZ,
Secretario.

GUILLERMO RUIZ SUAREZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

★

DECRETO NUMERO 34-88

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la salud de los habitantes de la Nación, es un bien público y un derecho fundamental del ser humano, por lo que deben tomarse las medidas adecuadas para su protección oportuna;

CONSIDERANDO:

Que el deficiente funcionamiento del sistema de agua potable en la ciudad de Guatemala, es un problema que requiere de acciones inmediatas, ya que tiene serias repercusiones en el bienestar de la población;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Capitalina, a través de la Empresa Municipal de Agua (EMPAGUA), en su afán de superar el referido problema, desea iniciar la ejecución del Proyecto de Rehabilitación del Abastecimiento de Agua, que le permitirá, no sólo reforzar la capacidad financiera y administrativa de EMPAGUA, sino que también ayudará a que las operaciones de dicha Empresa, sean autofinanciables;

CONSIDERANDO:

Que ya el Gobierno de la República, ha realizado gestiones ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con el objeto de obtener el finan-

clamamiento parcial del Proyecto referido en el considerando anterior, hasta por un monto de varias monedas equivalentes a veintitrés millones de dólares de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, a quienes se consultó en su oportunidad la operación financiera proyectada en este caso, han emitido opinión favorable sobre el proyecto y el financiamiento que se refiere en el considerando anterior, por lo que es necesario emitir la disposición legal correspondiente,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren las literales a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueban las gestiones promovidas por el Gobierno de la República ante el Banco Mundial, a efecto de proveer de financiamiento a la Empresa Municipal de Agua de la ciudad de Guatemala, en la ejecución del proyecto "Rehabilitación del Abastecimiento de Agua".

Artículo 2.—Se faculta al Organismo Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones respectivas y suscriba un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), bajo las condiciones siguientes:

Monto

Una cantidad en diversas monedas por el equivalente de veintitrés millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$23.0 millones).

Tasa de interés

Variable.

Plazo

Quince (15) años, que incluyen cinco (5) de gracia.

Comisión de compromiso

¼ del 1% (0.75), sobre el saldo no desembolsado.

Artículo 3.—Los recursos provenientes del préstamo que se menciona en el artículo anterior, se destinarán en forma exclusiva para el Proyecto "Rehabilitación del Abastecimiento de Agua", en la forma siguiente: Dos punto quince millones de dólares (US\$2.15), para consultoría, estudio y capacitación de personal; cinco punto cero cuatro millones de dólares (US\$5.04), para equipo y accesorios, repuestos y materiales para las mejoras operacionales; punto sesenta millones de dólares (US\$0.60), para el centro de cómputo; punto noventa y ocho millones de dólares (US\$0.98), para rehabilitación de pozos existentes; siete punto treinta y tres millones de dólares (US\$7.33), para pozos en el área de Jocotenango (Construc. y equipamiento); uno punto sesenta y seis millones de dólares (US\$1.66), para contingencias físicas; dos punto sesenta y dos millones de dólares (US\$2.62), para contingencias financieras; dos punto sesenta y dos millones de dólares (US\$2.62) para intereses durante el proyecto. La ejecución estará a cargo de la Empresa Municipal de Agua de la ciudad de Guatemala. Para este efecto, la misma Empresa deberá suscribir con el Gobierno de la República, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, un Convenio Subsidiario en los mismos términos y condiciones estipuladas en el Convenio de Préstamo respectivo; el Ministerio de Finanzas Públicas, queda autorizado para que en representación del Gobierno de la República, y ante los oficios del Escribano de Gobierno, suscriba la correspondiente escritura pública.

Artículo 4.—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se deriven del préstamo autorizado, se pagarán mediante asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada Ejercicio Fiscal, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la total cancelación del adeudo.

Los recursos necesarios para el pago de la deuda, provenirán en forma directa de la Empresa Municipal de Agua (EMPAGUA), quien los situará en la cuenta "Gobierno de Guatemala-Fondo Común", en los términos y condiciones establecidos en el Convenio Subsidiario que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 5.—El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Base al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EDUARDO TAGER MATUS,
Segundo Vicepresidente,
En funciones de Presidente.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,
Secretario.

CARLOS ESCOBEDO RODRIGUEZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala de fecha 9 de junio en curso, del Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Técnica y Comercial en Materia de Modernización Comercial y Distribución de Productos Básicos de Consumo Popular, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO/DICCONSA), de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con fecha 26 de marzo de 1988; y texto del citado Acuerdo.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO,
Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

Con fecha 26 de marzo de 1988, se suscribió en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Técnica y Comercial en Materia de Modernización Comercial y Distribución de Productos Básicos de Consumo Popular, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO/DICCONSA), de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala,

POR TANTO.

En ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ratifico el mencionado acuerdo y mando que se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALFONSO CABRERA HIDALGO.



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION TECNICA Y COMERCIAL EN MATERIA DE MODERNIZACION COMERCIAL Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BASICOS DE CONSUMO POPULAR, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A TRAVES DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES (CONASUPO/DICCONSA), DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Ministerio de Economía de la pública de Guatemala, a través de sus diferentes gramas, cuenta con los mecanismos para difundir, mover y apoyar acciones de abasto y distribución productos básicos.

SEGUNDO.—Que el Ministerio de Economía de la pública de Guatemala, tiene entre otros propósitos trumantar acciones en apoyo al consumo de las lias de menores ingresos.

TERCERO.—Que el Ministerio de Economía de s do al Decreto Legislativo 58-87 procederá a la cr de una Empresa de Estabilización de Precios.

CUARTO.—Que el objetivo principal de la Em será la estabilización de precios, de productos de s mo popular, garantizando su abastecimiento tuno.

QUINTO.—Que la distribución de bienes básicos tituye uno de los elementos estratégicos en la por la erradicación de la pobreza.

SEKTO.—Que la Compañía Nacional de Subsist Populares CONASUPO/DICCONSA, ha desarrolla importante conocimiento en el campo de acopio, i trialización y distribución de productos básicos en masiva y oportuna en el mercado, y que las modal impulsadas ofrecen escala y capacidad de inci positiva en la regulación de la oferta y la den incluyendo modalidades de participación comu activa.

LAS PARTES HAN ACORDADO:

PRIMERO.—Para la ejecución del presente Ac se designan como órganos ejecutores, por la parte cana, a la Compañía Nacional de Subsistencias P hes CONASUPO DICCONSA y como contrata: Ministerio de Economía de la República de Gua y/o la Empresa de Estabilización de Precios en ésta quede constituida.

SEGUNDO.—La CONASUPO/DICCONSA, pone posición:

a) Su experiencia en materia de asesoramien/ nico en sistemas de adquisición, almacena y distribución comercial de productos alr ios y de consumo básico así como conce organización social y capacitación, abarcan siguientes áreas:

1) Capacitación en las áreas administrat operativas en:

- Programas de dirección institucion
- Programas de desarrollo institucion
- Programas de capacitación para la i tividad institucional.
- Programas de planeación e informé
- Programas de servicios administrat
- Programa de contraloría.

2) Regulación del mercado.

- Programa de distribución urbana.
- Programa de distribución rural.
- Programa de acopio.
- Programa de industrialización.
- Programa de abasto.
- Programa de apoyo (almacenes, t te, e ingeniería y equipamiento).

3) Asesoría técnica y capacitación para compra.

- Al mayoreo.
- Al menudeo.

4) Modernización de los sistemas comere

5) Cooperación técnica general.

b) Su apoyo para la comercialización de i guatemaltecos a México y de productos n a Guatemala.

TERCERO.—a) La transferencia de experie en materia de abasto y dis comunitaria ha desarrollado paña Nacional de Subsisten populares (CONASUPO/DIC mediante el programa de con organización y capacitación so

b) Organizar eventos bilaterales nales con participación de rios de CONASUPO/DICCON Ministerio de Economía en e expondrán los aspectos de la ción y comercialización de b sicos hacia grupos de muy gresos.